

ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2013-MDJLBYR

José Luis Bustamante y Rivero, 2013 Enero 22.

El Alcalde de la Municipalidad distrital de José Luis Bustamante y Rivero.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en Sesión de Concejo de fecha 22 de Enero del 2013 y con el voto por **UNANIMIDAD** de sus miembros, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley.

Que, es función específica exclusiva de las municipalidades distritales, normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización respecto a la ubicación de avisos publicitarios, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.6.3 del Art. 79 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

Que, la seguridad y la preservación del entorno urbano del distrito, son objetivos principales de los órganos de gobierno de la Municipalidad de José Luis Bustamante y Rivero respetando la propiedad pública y privada, reconociendo la obligación de los organismos del Estado de facilitar la libre competencia, evitando el acaparamiento directo o indirecto que permita o pueda propiciar situaciones que conlleven a la creación de posiciones dominantes para cualquier actividad en el distrito.

Que, la actividad empresarial de publicidad exterior, es un servicio o industria que ejercitada en forma racional y respetando los principios anteriormente enunciados, contribuye al desarrollo del mercado, favoreciendo la información al público, sobre los bienes y servicios ofertados por las empresas productoras de los mismos, entendiéndose por publicidad exterior la actividad destinada a la instalación de elementos o soportes para ser utilizados en la inserción en ellos, de anuncios de carácter comercial;

Que, sin embargo, el incremento de la actividad publicitaria ha generado



saturación y desorden de elementos publicitarios en predios de particulares y vías públicas del distrito; y siendo obligación de la Municipalidad, el preservar la seguridad de los ciudadanos, transeúntes y conductores de vehículos que se desplazan por la vía pública; habiéndose realizado y concluido un estudio técnico al respecto, se ha elevado al Concejo Municipal un Reglamento para la instalación de elementos publicitarios.

Por lo que el Concejo Municipal en uso de las facultadas otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 la normatividad vigente, ha dado la siguiente:

ORDENANZA

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES PARA LA INSTALACION DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR Y ANUNCIOS EN EL DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la Ordenanza Municipal que regula el otorgamiento de autorizaciones para la instalación de elementos de publicidad exterior y anuncios en el distrito de José Luis Bustamante y Rivero; que consta de III Títulos, 41 Artículos y 5 Disposiciones Transitorias y Finales; que forman parte de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente en el diario de circulación oficial y encárguese a la Unidad de Tecnologías de la Información la publicación de su íntegro en la página web institucional conforme al Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del 01 de Febrero del 2013.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Abog. Ailene Sheilla Valencía Alviz
Secretaría General

e.o. Alcaldía
Gerencia Municipal:
Gerencia de Asesoría Legal
Gerencia de Servicios a la Ciudad
Gerencia de Desarrollo Urbano
Gerencia de Administración Tributaria
Gerencia de Desarrollo Urbano
Gerencia de Fiscalización Municipal
OFZP/ASVA/lor



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
J.L. BUSTAMANTE Y RIVERO

Oscar Zuñiga Rosas
Alcalde



REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES PARA LA INSTALACION DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR Y ANUNCIOS EN EL DISTRITO DE JOSÉ LUÍS BUSTAMANTE Y RIVERO - AREQUIPA

TITULO I

GENERALIDADES

CAPITULO I

OBJETIVOS Y ALCANCES

Artículo 1°.- El Presente Reglamento regula los aspectos técnicos y administrativos que norman la instalación de Anuncios y Publicidad Exterior en el distrito de José Luis Bustamante y Rivero, en concordancia con la Constitución Política, la Ley Orgánica de Municipalidades, el Reglamento Nacional de Edificaciones, y demás normas pertinentes.

La Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, es el órgano encargado de implementar el cumplimiento del presente Reglamento y de otras normas que se establezcan con el mismo fin, orientadas a preservar la seguridad de las personas, de las vías públicas, el orden, la estética y el ornato de la ciudad dentro del distrito José Luis Bustamante y Rivero.

Artículo 2°.- Son Objetivos específicos del presente Reglamento:

- a) Regular los aspectos técnicos y administrativos que norman la ubicación y características técnicas de los anuncios y avisos publicitarios en el distrito de José Luis Bustamante y Rivero, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, la ley Orgánica de Municipalidades, el Reglamento de Nacional de Edificaciones, y demás normas aplicables.
- b) Preservar la seguridad de las personas, de la vía pública y de los predios urbanos, así como el orden, el ornato y la estética del distrito.
- c) Regular toda actividad publicitaria que utilice como vehículo transmisor del mensaje medios materiales de diversa índole, susceptibles de atraer la atención de las personas que se encuentren en espacios abiertos, transiten por la vía pública, circulen por vías de comunicación, en general permanezcan o discurran en lugares de utilización general.

Artículo 3°.- Alcances y ámbito de aplicación: La presente ordenanza tiene alcance en el ámbito de la jurisdicción del distrito José Luis Bustamante y Rivero.





Artículo 4°.- Sujetos obligados: Están obligados a obtener Autorización Municipal, sin perjuicio de las autorizaciones que se requiera con arreglo a otras disposiciones específicas aplicables, toda persona natural o jurídica que desee realizar actividades entendidas como publicidad exterior. Las autorizaciones de esta naturaleza que se otorguen quedarán sujetas durante toda su vigencia a una relación permanente con la Administración Municipal, la cual podrá exigir en cada momento la adopción de las medidas pertinentes en defensa del interés público o la disposición de las modificaciones que resulten de las nuevas determinaciones que se aprueben.

Los propietarios o titulares de las instalaciones publicitarias deberán mantenerlas en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

Artículo 5°.- La Competencia de la Municipalidad comprende:

1. Regular la ubicación y características técnicas de anuncios y avisos publicitarios.

2. Autorizar la ubicación de los avisos publicitarios en:

a) Los bienes de uso público y en las vías y calles de la jurisdicción distrital.

b) El mobiliario urbano ubicado en las vías locales y bermas correspondientes al distrito.

c) Las áreas libres, paramentos exteriores y aires (techos o azoteas) de los bienes de dominio privado ubicados en la jurisdicción del distrito, incluyendo aquellos con frente a las vías Metropolitanas.

3. Celebrar convenios de cooperación con empresas dedicadas a la actividad de publicidad exterior con la finalidad de mejorar la infraestructura urbana y ornato del distrito.

4. Resolver recursos administrativos relacionados con la ubicación y características técnicas de los anuncios y elementos publicitarios.

5. Ejercer labores de Fiscalización de la ubicación y pago de derechos de avisos publicitarios de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento y normatividad complementaria pertinente.

Artículo 6°.- Son Obligaciones de la Municipalidad:

1. Resolver las solicitudes de autorización municipal para la ubicación de anuncios y elementos publicitarios de las personas naturales y/o jurídicas que lo soliciten.





2. Respetar el derecho del titular del anuncio y elemento publicitario por el plazo autorizado.

3. Fiscalizar posteriormente las declaraciones y documentos presentados, así como la ubicación y las características técnicas del anuncio y/o elemento publicitario instalado.

4. Imponer las sanciones correspondientes a aquellos titulares de la autorización de los anuncios y elementos publicitarios que infrinjan el presente Reglamento.

Artículo 7°.- Son Obligaciones del Titular del Anuncio y/o elemento Publicitario:

1. Señalar domicilio dentro de la provincia de Arequipa, de preferencia en el distrito José Luis Bustamante y Rivero.

2. Obtener la autorización municipal antes de la ubicación o instalación del elemento publicitario.

3. Mantener el elemento publicitario limpio y en buen estado de conservación.

4. Mantener permanentemente las condiciones de seguridad del elemento de publicidad.

5. Obtener nueva autorización cuando se modifiquen las medidas y/o cualquier otra característica técnica del elemento

6. Brindar las facilidades correspondientes a la autoridad municipal para la fiscalización del anuncio y/o elemento publicitario instalado.

7. Asumir responsabilidad directa por daños materiales hacia bienes públicos y privados así como las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar en caso de daños personales, como consecuencia de la instalación del elemento publicitario.

8. Deberán colocar en un lugar visible del anuncio el número de Autorización Municipal, y/o para anuncios publicitarios mayores a 4.00 m.

CAPÍTULO II

COMPETENCIAS ESPECÍFICAS DE LOS ÓRGANOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO.

Artículo 8°.- Competencias Específicas de la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro de la Gerencia de Desarrollo Urbano:



1. Emitir informe y opinión técnica sobre uso del suelo y zonificación, planos de localización y ubicación que sustentan las solicitudes de autorización para la instalación de anuncios y elementos publicitarios; con excepción de letreros, letras recortadas, placas, toldos y otros anuncios y elementos publicitarios que tienen la condición de autorización conjunta con la expedición de la Licencia de Funcionamiento en concordancia con el artículo 10° de la Ley N° 28976.

2. Proponer las medidas a adoptar para la eventual introducción de modificaciones en la presente Ordenanza y normas complementarias.

Artículo 9°.- Competencias Específicas de la Sub Gerencia de Obras Privadas y Licencias de la Gerencia de Desarrollo Urbano:

Emitir informe y opinión técnica sobre memoria técnica descriptiva de estructuras y especificaciones técnicas, plano de estructuras, e instalaciones eléctricas de directa vinculación con el reglamento nacional de Edificaciones, que sustentan las solicitudes de autorización para la instalación de anuncios y elementos publicitarios; con excepción de letreros, letras recortadas, placas, toldos y, otros anuncios y elementos publicitarios que tiene la condición de autorización conjunta con la expedición de la Licencia de Funcionamiento en concordancia con el artículo 10° de la Ley N° 28976.



Artículo 10°.- Competencias Específicas de la Gerencia de Desarrollo Urbano:

1. Otorgar autorización para la instalación y/o permanencia de anuncios y elementos publicitarios en los diversos sectores del distrito, considerando el uso del suelo y Zonificación, conforme a los planos de ubicación, estructuras, memoria descriptiva, cables de mediana tensión eléctrica, sistema de drenaje e intercambios viales en la jurisdicción de José Luis Bustamante y Rivero.

2. Resolver en primera instancia los Recursos Administrativos de Reconsideración interpuestos contra las Resoluciones que resuelvan las solicitudes de autorización, permanencia y/o regularización para la instalación de anuncios y elementos publicitarios.

3. Proponer al Concejo Municipal la regulación e implementación de proyectos, Convenios de cooperación e instrumentos similares que, en aspectos complementarios, puedan suscribirse en el ámbito de la jurisdicción de José Luis Bustamante y Rivero.

Artículo 11°.- Competencias Específicas de la Sub Gerencia de Desarrollo Económico de la Gerencia de Promoción Social y Desarrollo Humano:

La Sub Gerencia de Desarrollo Económico resuelve las solicitudes para la autorización, tipo letreros, letras recortadas, placas, toldos y, otros



anuncios y avisos publicitarios que se soliciten conjuntamente con la Licencia de Funcionamiento de conformidad con el artículo 10° de la Ley N° 28976.

Artículo 12°.- Competencias Específicas de la Gerencia de Fiscalización Municipal.

1. Realizar la verificación permanente de que los anuncios y elementos publicitarios instalados en el distrito José Luis Bustamante y Rivero cuenten con la autorización municipal otorgada conforme al presente Reglamento.
2. Resolver las quejas que de manera individual o colectiva se formulen sobre la instalación de anuncios y elementos publicitarios.
3. Ejecutar la Fiscalización posterior a la instalación autorizada, conforme a la normatividad vigente, así como la aplicación del Régimen Municipal de Sanciones Administrativas vigente.

Artículo 13°.- Competencias Específicas de la Sub Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos de la Gerencia de Servicios a la Ciudad:



1. Emitir informe técnico sobre las solicitudes de instalación de anuncios y elementos publicitarios que podrían tener impacto en espacios verdes, parques y jardines públicos, así como en bermas centrales y laterales en la Jurisdicción distrital.
2. Emitir opinión conforme a su competencia funcional, cuando respecto a anuncios y elementos publicitarios le sea solicitada

Artículo 14°.- Competencias Específicas de la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana y Protección al Consumidor:

1. Emitir opinión técnica con respecto a dificultades de visibilidad que, por la instalación de Anuncios y Elementos publicitarios, pudieran ocasionarse a las cámaras de video de vigilancia del programa de seguridad ciudadana.
2. Exigir los documentos de autorización para la instalación de anuncios y elementos publicitarios, durante las actividades de patrullaje, al observar actividades de instalación en la vía pública y propiedad privada, emitiendo el reporte correspondiente a la Gerencia de Fiscalización Municipal.

Artículo 15°.- Excepciones a la Ordenanza:

No constituyen elementos publicitarios y por consiguiente no están comprendidas en las disposiciones de la presente Ordenanza.

1. Las señales de tránsito para vehículos y peatones, los signos de seguridad, la señalización o información de obras en la vía pública, información de interés público no comercial, las señales para facilitar la ubicación de lugares de interés turístico, así como las placas profesionales y los escudos indicativos de dependencias públicas.

2. Los elementos exteriores que identifiquen los locales correspondientes a templos, conventos y establecimientos similares a las organizaciones religiosas de todas las denominaciones y credos, así como centros de educación pública y privadas ubicados en espacio de dominio privado; y de las representaciones oficiales extranjeras.

3. La propaganda política que esté comprendida dentro de la Ley Orgánica de Elecciones o norma específica respectiva.

4. Los anuncios no comerciales colocados en el interior de puertas, vitrinas o aparatos de establecimientos comerciales que se limiten a indicar los horarios de atención al público, precios, motivos de cierre temporal, traslado, liquidaciones, rebajas, entre otros.

TITULO II

NORMAS TÉCNICAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 16°.- Los elementos de publicidad exterior se clasifican de la forma siguiente:

a) Sobre superficie Lisa:

Cartel.- (Afiche) El anuncio impreso en una superficie laminar de papel, cartón, o material similar, que se adhiere a una cartelera.

Letras o Símbolos Recortados.- Los anuncios constituidos por letras, números o símbolos independientes entre sí, que se adosan a los paramentos de inmuebles, sin modificar la composición arquitectónica del edificio.

De Proyección.- El que por medios cinematográficos, electrónicos, similares u otra tecnología, de vistas fijas o variables, refleja el anuncio en una pantalla u otra superficie.

Banderolas.- Anuncio confeccionado sobre material flexible que es colocado sobre la superficie de los predios.

b) Aéreo, anclado a una edificación:

Globo aerostático.- El elemento de esta naturaleza, que se sostiene unido a una superficie elevada.

Inflables.- El elemento o soporte publicitario cuyo volumen o formas son adquiridas mediante su llenado por medio de gas o similares.

c) Estructura adosada:

Letrero.- El elemento de una o más caras, que puede llevar superficies múltiples, que lleva adosado o impreso el anuncio. Puede ser luminoso y/o iluminado, instalado directamente en una estructura independiente, en los paramentos de edificaciones o en elementos móviles.

Marquesina.- El elemento arquitectónico que sobresale del límite de la edificación, encontrándose libre en su parte superior, de todo elemento de construcción.

Toldos.- Las cubiertas de tela u otro material análogo que se sustentan en las fachadas de los inmuebles, puestos de venta o de servicios en la vía pública y que tienen impreso o adosado un anuncio en su parte frontal.

d) Estructura independiente simple:

Panel Simple.- El elemento constituido por superficies rígidas que no excedan de dieciocho metros cuadrados, sustentados en parantes adecuados o adosados a los paramentos de las construcciones.

e) Estructura Especial:

Panel Monumental.- Aquél que requiere de una estructura especial, se sostiene en uno o más puntos de apoyo, que exceda de 18 metros cuadrados y debe ser construido de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Construcciones y las normas técnicas municipales aplicables.

Variable.- Aquél en que el anuncio que aparece en él varía por medios mecánicos, eléctricos o electrónicos.

Móviles o Giratorios.- Son aquellos elementos o soportes cuyas estructuras están diseñadas para que el panel gire sobre su propio eje de sustentación o sobre un mecanismo giratorio o móvil.

Prismas.- Son elementos o soportes que poseen equipos mecánicos mediante el empleo de polígonos y paralelos que permiten exponer en el panel, varios mensajes publicitarios mediante el cambio mecánico de los mismos mostrando dos o más textos continuados.





Electrónicos.- Aquellos cuyos componentes contengan elementos electrónicos para la transmisión del mensaje, pudiendo ser cambiantes y a su vez depender de una central de telecomando.

Aviso escultórico.- Aquellos conformados por un conjunto de objetos y/o volúmenes figurativos o abstractos.

Unipolar.- Elemento o soporte constituido por uno o más paneles sostenidos por una sola base.

PUBLICIDAD DE TIPO MOVIL:

a) Sobre vehículos:

Rótulos en vehículos.- Los anuncios pintados o colocados en vehículos.

Letrero.- El elemento de una o más caras, que puede llevar superficies múltiples, que lleva adosado o impreso el anuncio. Puede ser luminoso y/o iluminado, instalado directamente en vehículos.

Variable.- Aquél en que el anuncio que aparece en el vehículo, varía por medios mecánicos, eléctricos o electrónicos.

b) Efectuada por personas:

Pancarta.- Anuncio menor portado por una persona, con fines de publicidad comercial.

Volantes.- Cualquier material gráfico, distribuido por una persona, a los transeúntes.

Muestras.- Cualquier producto que con fines comerciales es entregado a los transeúntes.

Así mismo por sus características técnicas, los elementos de publicidad exterior se clasifican en:

Luminosos.- Aquél en que el anuncio, se encuentra iluminado por medios contenidos en su propia estructura.

Iluminados.- Aquél en que el anuncio es iluminado por medios externos al propio elemento de publicidad exterior.

Artículo 17°.- Los elementos de publicidad exterior que se utilizan para fines comerciales podrán ser instalados tanto en propiedad privada, dentro de los límites previstos en la presente Ordenanza, como en propiedad pública de dominio municipal.





Para los fines de la presente Ordenanza se considera como propiedad pública de dominio municipal, las siguientes:

Caminos, puentes, plazas, avenidas, paseos, jardines, edificios públicos de dominio municipal y otros análogos; y

Vías públicas y sus elementos constitutivos como, calzadas, aceras, bermas, separadores y similares.

Artículo 18°.- Autorización de la Ubicación de Anuncios y Avisos Publicitarios

La autorización para la ubicación e instalación de elementos publicitarios se expresa mediante Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano, a las personas naturales y jurídicas que están obligadas a solicitarla, de conformidad con las presentes disposiciones.

No podrán instalarse anuncios o avisos publicitarios sin cumplir con las disposiciones técnicas y administrativas de la presente Ordenanza.

Artículo 19°.- Contenido del Anuncio y Aviso Publicitario

El contenido de un mensaje publicitario comprende tanto lo que se dice, como la forma en que se presenta. No compete a las Municipalidades normar e intervenir en cuanto al contenido de los anuncios, el mismo que es regulado por INDECOPI. El mensaje publicitario deberá tener en cuenta lo siguiente.

1. Deberá ser respetuoso respecto a la dignidad y condición humana, y de los valores sociales y nacionales.

2. Deberá ser contrario a cualquier tipo de ofensa, menosprecio o discriminación hacia persona alguna, por razones de raza, sexo, condición social, religión, nivel cultural, situación económica o defecto físico.

Los cambios realizados a la leyenda no requerirán de nueva autorización, debiéndose comunicar dicha modificación a la autoridad municipal.

CAPÍTULO II

ANUNCIOS Y AVISOS PUBLICITARIOS EN BIENES DE DOMINIO PRIVADO

Artículo 20°.- Generalidades

El anuncio o aviso publicitario debe formar un conjunto armónico con el volumen de la edificación así como con el área en donde se le ubicará. No se permitirán aquellos que atenten contra la composición del entorno existente y el ornato público; además, se establece expresamente:





1. No se podrán ubicar anuncios o avisos publicitarios en paramentos deteriorados o en mal estado de conservación.
2. No podrán ubicarse anuncios o avisos publicitarios en puertas y ventanas, a excepción que la edificación se encuentre deshabitada o desocupada.
3. Se prohíbe la colocación de afiches sobre los paramentos.
4. Se prohíbe la colocación de anuncios o avisos publicitarios tipo banderiforme o pendón que puedan ocupar aires de propiedad privada o hacia la vía pública.

Artículo 21°.- En Cercos

Además de cumplir lo señalado con el artículo 20°, generalidades, deberá de observarse lo siguiente:

- 1) Para terrenos sin construir, los anuncios pueden colocarse en el cerco frontal o en el interior del terreno.
- 2) En cuanto a la altura del anuncio se deberá de considerar:
 - a) Dimensión máxima de 3.00 m. desde el nivel de la vereda, en caso que el anuncio sea utilizado como cerco.
 - b) Tendrá una dimensión máxima de 3.00 m. o la altura del cerco desde el nivel de la vereda, y un espesor máximo de 10 cm, en caso que el anuncio se adose al cerco,
 - c) Utilizará una dimensión máxima del 50% a la del cerco, para el caso cuando el anuncio o aviso publicitario sea ubicado sobre el cerco.
 - d) La altura máxima del anuncio no deberá de superar la altura de las edificaciones aledañas.
- 3) Como componente accesorio del anuncio o aviso publicitario está la estructura de iluminación que podrá invadir los aires de la vía pública hasta 50 cm. y una altura mínima de 2.40 m sobre la vía pública. Cualquier otro componente o elemento estructural sólo podrá ocupar un máximo de 10 cm.

Artículo 22°.- Edificaciones en proceso de Construcción

Los anuncios y avisos publicitarios podrán colocarse en el cerco, adosados a la edificación en áreas libres internas y cumplir con los detalles según el Artículo 20° generalidades.

Artículo 23°.- Toldos



a) Podrán cubrir el 80% de la vereda, teniendo hasta un ancho máximo de 1.00 m y a una altura entre 2.10 m a 3.00 m desde el piso terminado de la vereda hasta la terminación del alero del mismo.

b) Se prohíbe tener instalaciones eléctricas, no podrán ser luminosos ni iluminados.

Artículo 24°.- En paramentos laterales o posteriores de las edificaciones

Además de cumplir con las características generales, deberá de observarse lo siguiente:

1. Se podrán ubicar en los paramentos laterales o posteriores siempre y cuando no cubran ventanas ni ductos de ventilación.

2. No podrán obstaculizar la iluminación o ventilación de propiedad de terceros; en caso de invadir sus aires debe de contar con su autorización.

Artículo 25°.- En las Azoteas de las edificaciones

Anuncios y Avisos publicitarios instalados en la última planta de un edificio, sobre parapetos de la azotea:

a) La altura del anuncio o aviso publicitario deberá tener hasta 2.40 m en el primer y segundo piso; hasta 3.60 m en el tercer y cuarto piso y hasta 4.80 m en los demás pisos. Y el ancho no deberá exceder a 1.5 m de la altura del anuncio, según el caso.

b) En los anuncios o avisos publicitarios deberán de retirarse como mínimo 1.20 m. desde el plano de la fachada.

c) No podrán instalarse anuncios o avisos publicitarios luminosos ante la existencia de piscinas e instalaciones expuestas, cercanas de conducción y depósito de agua potable.

d) El anuncio o aviso publicitario ni sus soportes deberán interferir con las instalaciones del edificio tales como tendedores, antenas de comunicaciones o similares, instalaciones de agua potable, gas, casetas de ascensor, aire acondicionado y otros.

e) El anuncio o aviso publicitario deberá de trazarse un área máxima de seguridad en los límites de la azotea.

Artículo 26°.- En el Interior de Galerías, Centros comerciales, Mercados de Abasto, Campos Feriales y otros establecimientos comerciales. Además de cumplir con el Artículo 20°, Generalidades, se cumplirá con lo siguiente:

1. Se permitirá la instalación de anuncios o avisos publicitarios tipo: letras recortadas o letreros que sean sencillos.

2. Los anuncios o avisos publicitarios anotados en el inciso anterior deberán de ubicarse sólo en el dintel de la entrada de cada local comercial, no se permitirá aquellos que se ubiquen perpendicular al plano de la fachada en que se ubican los locales comerciales teniendo un espesor máximo de 20 cm. Sólo son permitidos aquellos anuncios que sean factibles para señalar y como organización interior.

Artículo 27°.- Vallas.

Además de cumplir lo señalado en el Artículo 20°, Generalidades, las vallas colocadas en los paramentos de los bienes de dominio privado, cumplirán con lo siguiente:

1. Tendrán un área de exhibición máxima de 14 m². diseñada con material y forma para fácil mantenimiento, no pudiendo invadir u obstaculizar vanos de puertas, ventanas ni ductos. Fijándose su colocación en el primer piso. Teniendo una altura máxima de 2.40 m.

2. Se prohíbe su instalación en los paramentos de centros educativos públicos y privados.

CAPITULO III

ANUNCIOS Y AVISOS PUBLICITARIOS EN BIENES DE USO PÚBLICO

Artículo 28°.- Derechos de propiedad

Las autorizaciones no otorgan derecho de propiedad alguna sobre el lugar en el que se ubican. Asimismo, no podrán ser invocadas para excluir o disminuir las responsabilidades civiles o penales en las que hubieran incurrido el anunciante o el propietario del elemento de publicidad en el ejercicio de su actividad.

Artículo 29°.- Normas sobre Ornato y Seguridad en Bienes de Uso Público.

La ubicación de los anuncios y elementos publicitarios no deben generar contaminación visual que afecte el entorno urbano. En tal sentido, se prohíbe la ubicación de anuncios o elementos publicitarios en los siguientes casos y condiciones:

1. Dentro y en el perímetro de plazas, alamedas, paseos, parques, y similares de uso público de administración municipal; excepto publicidad ecológica.

2. En malecones, rios y similares como además elementos urbanísticos naturales o artificiales, que obstruyan la visión de los mismos, excepto publicidad ecológica.
3. En las áreas declaradas zonas arqueológicas, históricas y patrimonio cultural de la Nación.
4. Que ocupen total o parcialmente la superficie o aires de pistas y veredas, con excepción de los anuncios o avisos publicitarios que se ubican en mobiliario urbano.
5. En árboles, elementos de señalización, postes de alumbrado público y servicios de telefonía, cables de transmisión de energía o teléfono.
6. En los intercambios viales, pasos a desnivel y puentes peatonales, y a una distancia de ellos no menor de 100 ml desde el inicio del intercambio vial o paso a desnivel.
7. Que se sitúen en curvas, cruces, cambios de rasantes, confluencia de vías o cualquier lugar en que puedan obstaculizar el tránsito vehicular o peatonal.
8. Que interfieran o obstaculicen la visibilidad de la señalización vial o de nomenclatura informativa, aún cuando sean removibles.
9. Que interfieran u obstaculicen la visión de los conductores de vehículos o peatones.
10. En las islas de refugio o peatonales.

Artículo 30°.- Limitaciones para la instalación de Anuncios y Avisos Publicitarios en Bienes de Uso Público.

En las vías: A. Avelino Cáceres, Vidaurrazaga, Av. Dolores y prolongación Av. Dolores, Porongoché, Pizarro, Colón, Hartley - Estados Unidos, Garcilazo de la Vega - Perú, Cementerio, Alameda Cementerio, Prolongación A. A. Cáceres y Paseo de la Cultura, Malecón Agricultura y similares, podrán autorizarse la ubicación de anuncios y avisos publicitarios de acuerdo a las siguientes condiciones:

1. En Bermas Centrales:

- a) Aquellos anuncios y avisos publicitarios cuya área de exhibición se encuentre a una altura de la vía igual o mayor a 4.50 m, cualquier componente del anuncio o aviso publicitario deberá estar a una distancia horizontal mayor o igual a 1.00 m. de la pista o calzada. Estos anuncios y avisos publicitarios deberán estar a una distancia no menor de 100 m. entre ellos.



b) Para el caso de la berma central en la vía, límite distrital entre el distrito de Hunter, en el sector de la Av. A. A. Cáceres, distrito del Cercado, Paucarpata y Socabaya no podrán instalar anuncios y avisos publicitarios.

c) Las distancias para paletas publicitarias y otros tipos de anuncios o avisos publicitarios deberán estar no menor de 50 ml.

d) Los anuncios o avisos publicitarios que contengan o estén dotados de elementos externos de iluminación, su saliente máxima sobre su área de exhibición no podrá exceder a 2.00 metros.

e) Los anuncios y avisos publicitarios que contengan elementos internos o externos de iluminación o dotados de movimiento, cuando proceda, no deberán de:

a. Producir deslumbramiento, ni molestias por alta luminosidad a los conductores de vehículos y peatones; o que reflejen o irradien luz.

b. Inducir a confusión con señales luminosas de tránsito, no podrán ser semejantes a señales símbolos o dispositivos oficiales de control del tránsito de conformidad con el Reglamento nacional de Tránsito.

2. En Bermas Laterales:

a) Aquellos anuncios y avisos publicitarios cuya área de exhibición se encuentra a una altura de la vía igual o mayor a 4.50 m, cualquier componente del anuncio o aviso publicitario deberá estar a una distancia horizontal mayor o igual a 0.50 m de la pista o calzada. Estos anuncios y avisos publicitarios deberán estar a una distancia no menor de 50 m entre ellos.

b) Se tendrán en consideración los incisos c), d), y e) del numeral 1.

Artículo 31.- Autorización para uso de Paraderos Municipales

El uso de los bienes municipales (Paraderos) para anuncios y avisos publicitarios, se rige por los requisitos establecidos en el artículo 34 numeral 2, en lo que correspondan, debiendo tener en cuenta lo siguiente:

a) Los permisos son temporales, y no podrán ser mayor a 06 meses consecutivos, pudiendo ser renovables por el mismo tiempo.

b) Una vez concluido el plazo de la autorización, deberán retirar sus anuncios publicitarios, bajo sanción de multa.

c) Están obligados a darle un uso adecuado y mantener en buenas condiciones los paraderos municipales.

TITULO III

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

CAPITULO I

AUTORIZACIÓN

Artículo 32°.- Autorización para la instalación de Anuncios y Elementos Publicitarios

La autorización para la instalación, se expresa mediante una Resolución que otorga la autoridad municipal de acuerdo a las competencias señaladas en la presente Ordenanza, a personas naturales o jurídicas y conforme a lo dispuesto en la presente Norma y complementariamente con lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, Ley del Silencio Administrativo Ley N° 29060; Resolución N° 148-2008/CEB-INDECOPI y otras normas aplicables. La autorización otorgada es intransferible.

Artículo 33°.- Autorización Automática.

Se otorgará autorización automática y gratuita para la instalación de anuncios publicitarios en propiedad privada, en los siguientes casos:

1. Instituciones o dependencias del Gobierno Central, gobiernos regionales o locales, incluyendo a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, en los establecimientos destinados al desarrollo de sus actividades propias de su función pública.

No se incluyen en este artículo a las entidades que forman parte de la actividad empresarial del Estado.

2. Embajadas, delegaciones diplomáticas y consulados de otros estados o de organismos internacionales.

3. Instituciones de cualquier credo religioso, respecto de establecimientos destinados exclusivamente a templos, monasterios, conventos o similares. Además de los centros educativos públicos y privados. Sólo con respecto al nombre y en una sola ubicación.

Complementariamente, efectuar información temporal de actividades recreativas, deportivas, cívicas y benéficas; todas ellas, de carácter no lucrativo. Así como la publicidad institucional de entidades públicas.

4. El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP), respecto de establecimientos destinados al cumplimiento de las funciones reconocidas en la Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.



5. La ubicación de los anuncios y avisos publicitarios está sujeta al cumplimiento de los parámetros establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 34°.- Requisitos para solicitar Autorización para la instalación de Anuncios y Elementos Publicitarios

Para el otorgamiento de la Autorización, serán exigibles los siguientes requisitos:

1. Solicitud de Autorización, con carácter de declaración Jurada, que incluya:

a) Número de RUC, y DNI o carné de extranjería del solicitante, tratándose de personas jurídicas o naturales según corresponda.

b) Nombre del Propietario del inmueble donde se pretenda instalar y autorización del mismo; en caso de estar sujetos al régimen de propiedad exclusiva y común, autorización de la Junta de Propietarios. En caso de no existir Junta o Asamblea de propietarios, podrá presentarse documento de autorización suscrito por la mitad más uno de sus propietarios.

c) DNI o carné de extranjería del representante legal en caso de personas jurídicas, u otros entes colectivos, o tratándose de personas naturales que actúen mediante representación.

d) Vigencia de poder del representante legal, en caso de personas jurídicas u otros entes colectivos. Tratándose de representación de personas naturales se requerirá carta poder con firma legalizada.

e) Arte y diseño del anuncio con sus dimensiones.

f) Fotografía en la cual debe de apreciarse el entorno urbano y el bien o edificación donde se ubicará el anuncio publicitario.

g) Fotomontaje o posicionamiento virtual del anuncio para el que solicita la autorización de instalación, donde se detalla el entorno urbano y el bien o edificación.

2. En Bienes de Uso Público, cualquier elemento publicitario y en predios de propiedad privada con un área mayor de 4.00 m²; tratándose de Paletas, Paneletas, Vallas, Tótem, Panel Monumental, Unipolar y similares, se requiere adjuntar:

a) Plano de ubicación a escala 1/500 o 1/250 con medidas a elementos fijos que permitan ubicar en el campo el poste del anuncio, y esquema de localización a escala 1/5,000. Se indicará la distancia de la arista más saliente del panel y el eje de la base al borde exterior de la pista. Debe adjuntar el archivo digital del plano.

b) Plano de estructuras incidiendo en ilustrar las características técnicas de dimensiones, materiales, confección y soportes como detalles del tipo de base en escala proporcional además de la memoria técnica descriptiva en concordancia con los detalles ilustrados en el plano de estructura, además de ser un documento refrendado por un Ingeniero Civil habilitado por el colegio de ingenieros, debiendo presentar una declaración jurada de responsabilidad del proyecto y una declaración jurada de riesgos por daños a terceros.

c) Plano de instalaciones eléctricas donde se detallan aspectos técnicos del tipo y modalidad de las instalaciones incidiendo en los componentes formales que lo definen, debidamente refrendado por un ingeniero de la especialidad habilitado por el colegio de ingenieros, debiendo presentar una declaración jurada de responsabilidad del proyecto y una declaración jurada de riesgos por daños a terceros.

Los detalles descritos en los incisos b) y c), también se deben adjuntar en archivo digital.

d) En caso de anuncios publicitarios luminosos, iluminados o especiales deberán presentar copia de la carta de factibilidad de conexión eléctrica por la empresa prestadora de servicios correspondiente.

3. En Bienes de Dominio Privado, elementos publicitarios con un área de hasta 4.00 m², tratándose de Letras recortadas, toldos, paneles simples, luces de neón, afiches, carteles y otros similares, sean sencillos luminosos o iluminados, deberá de cumplir con los requisitos del numeral 1, en lo que corresponda; y además adjuntar el plano y/o croquis de ubicación indicando un punto o lugar referencial, memoria descriptiva de las características del anuncio incidiendo en las dimensiones y detalles de la estructura.

Artículo 35°.- Procedimiento para otorgamiento de Autorización para la ubicación de Anuncios y Elementos Publicitarios

La autorización se otorgará en el marco de un único procedimiento administrativo el mismo que será de evaluación previa con Silencio Administrativo Positivo.

El plazo máximo para el otorgamiento de la autorización es quince (15) quince días hábiles para anuncios en la modalidad de Ex post y treinta (30) días hábiles para anuncios en la modalidad de Ex ante y teniendo como variables determinante de calificación:

1. Tipo de anuncio o aviso publicitario,
2. Ubicación específica: en bienes de Dominio Privado o en bienes de Uso Público.

3. Área del Anuncio o Elemento Publicitario.

a) Autorización para la ubicación de Anuncios y Elementos Publicitarios que requieren calificación Ex Post. Aplicables a anuncios tipo: Toldos, letras recortadas, paneles sencillos adosadas al muro del inmueble, luces de neón, afiches, banderolas, y otros similares, cuya área será hasta 4.00 m², en predios de propiedad privada. Presentada la solicitud cumpliendo con los requisitos indicados en el artículo 34° del presente reglamento, la Gerencia de Desarrollo Urbano, emitirá la Resolución de Autorización.

b) Autorización para la ubicación de Anuncios y Elementos Publicitarios que requieren calificación Ex Ante. Aplicables a anuncios tipo: Paletas, Paneletas, Paneles, Vallas, Tótem, Panel Monumental, Unipolar, LED'S y otros similares. Determinado por un área mayor de 4.00 m² con ubicación en bienes de dominio Privado, y de cualquier dimensión en bienes de uso público. Presentada la solicitud, adjuntando todos los requisitos establecidos en el artículo 34°, las áreas correspondientes realizarán las evaluaciones y verificaciones pertinentes, conforme a las competencias señaladas en el Capítulo II del Título I del presente Reglamento, emitiendo informe y opinión al respecto. Con los informes indicados la Gerencia de Desarrollo Urbano resuelve otorgando o denegando la autorización solicitada.

Artículo 36°.- Autorización Conjunta

La municipalidad podrá realizar la autorización para la ubicación de anuncios y elementos publicitarios junto con la Licencia de Funcionamiento, sea en propiedad Privada o en uso de bienes de uso público (vía pública). El pedido será atendido en conjunto con la Declaración Jurada de Licencia de Funcionamiento, adjuntando los requisitos generales expresados en el Artículo 34° en concordancia con el Artículo N° 10° de la Ley N° 28976 Ley Marco de Licencias de Funcionamiento. Corresponde otorgar la autorización conjunta al Órgano encargado de emitir la Licencia de Funcionamiento. Los actuados serán remitidos a la Gerencia de Fiscalización para la verificación del cumplimiento de las características y condiciones.

Artículo 37°.- Vigencia de la Autorización

La autorización para la instalación de Anuncios y Elementos publicitarios, en predios de dominio privado, tiene vigencia indeterminada. Podrán otorgarse con una vigencia temporal, cuando así sea requerido expresamente por el solicitante.

Las autorizaciones para la instalación de anuncios y elementos publicitarios en bienes de dominio público tendrán vigencia determinada no mayor de un año, siendo parte de las evaluaciones y verificaciones establecer el plazo de la autorización de acuerdo con la ubicación y demás circunstancias aplicables en cada caso.

Artículo 38°.- Registro de Anuncios.

La Gerencia de Desarrollo Urbano llevará un Registro de los anuncios y elementos publicitarios autorizados, en coordinación con la Sub Gerencia de Desarrollo Económico, siendo responsables del mismo ambas Gerencias de acuerdo a sus competencias.

CAPITULO II

DERECHOS DE TRAMITACIÓN

Artículo 39°.- Derechos de Tramitación.

El pago de la tasa por derecho de autorización corresponde al administrado que la solicita y cuyo monto se fija teniendo en consideración el costo real efectivo del servicio que se presta, el mismo que se consignará en el TUPA de la Municipalidad.

Artículo 40°.- Tasas por el aprovechamiento particular de bienes de uso público.

La instalación autorizada de un anuncio o elemento publicitario en un bien de uso o dominio público constituye el hecho imponible que genera la tasa por uso, ocupación y aprovechamiento de un bien de uso público, cuyo costo deberá consignarse en el TUPA de la Municipalidad.

CAPITULO III

PROHIBICIONES

Artículo 41°.- Sin perjuicio de otras prohibiciones establecidas; se establece expresamente:

1. Prohibida la instalación de elementos publicitarios dentro del perímetro de las plazas, alamedas, paseos, parques, jardines y similares de uso público de administración Municipal.
2. No se podrá utilizar como soporte de anuncios y elementos publicitarios, la los árboles, elementos de señalización, postes de alumbrado público, servicios de telefonía, cables de transmisión de energía o teléfonos,
3. Tampoco podrán instalarse anuncios o elementos de publicidad exterior en los lugares de las áreas o vías públicas destinadas a la seguridad de los peatones y vehículos, barandas de puentes, muros de contención, semáforos, señalizadores de tránsito o de servicio público.

4. Prohibido colocar luces, carteles o similares que por su intensidad, dimensiones o mensaje, puedan ser confundidos con dispositivos de control del tránsito.

5. Prohibida la instalación de elementos publicitarios cuando la ubicación del elemento publicitario no cumpla con lo establecido en la Tabla 234-1 de la sección 23 de Código Nacional de Electricidad Suministro 2001, que establece las distancias mínimas de seguridad respecto a las líneas de media tensión.

6. Prohibida la instalación de elementos publicitarios que tengan semejanza con señales símbolos o dispositivos oficiales de control u orientación del tránsito de peatones o de vehículos.

7. Que obstruyan la visión de otros elementos de publicidad exterior instalados previamente, en tal sentido, deberán respetarse las distancias mínimas que deberá de existir de un elemento publicitario a otro fijadas en el presente Reglamento. En caso de conflicto prevalece la autorización vigente más antigua.

8. La colocación, adhesión y/o pegado de afiches en la vía pública, en los postes de alumbrado público, en cabinas telefónicas, paraderos municipales, y otros.

9. Se prohíbe el uso de retiros municipales, para anuncios publicitarios, que no se encuentren autorizados, y vayan en contra del perfil urbano del sector.

10. Se prohíbe en la vía pública y en propiedad privada, la colocación de anuncios y/o elementos publicitarios monumentales, en las zonas residenciales del distrito.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Vencimiento de autorizaciones otorgadas.

Las autorizaciones otorgadas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Reglamento vencerán en la fecha indicada en la Resolución de autorización. La nueva autorización, si se solicitara, se hará conforme al presente Reglamento.

Segunda.- Modificación del Procedimiento Administrativo (TUPA).-

Los procedimientos establecidos en el presente Reglamento se incluirán en el TUPA de la Municipalidad como modificación al vigente o como innovación en un nuevo TUPA que se apruebe. Asimismo, se incluirá en el TUPA los montos por Derechos de Autorización y Por Uso de bienes de dominio Público.

Tercera.- Modificación del ROF y MOF.-

163

000001



Modifíquese el ROF y el MOF de la Municipalidad conforme a las funciones específicas que el presente Reglamento establece para las diferentes unidades orgánicas.

Cuarta.- Elementos Publicitarios que cuentan con autorización en propiedad privada.-

Los titulares de autorizaciones para la instalación de elementos publicitarios en predios de propiedad privada que tengan la condición de indeterminada, deberán adecuar la instalación de los mismos conforme al presente Reglamento en el plazo de seis (6) meses computados desde la fecha que éste entre en vigencia. Vencido dicho plazo sin que se haya realizado la adecuación correspondiente, se procederá a la revocación de la autorización.

Quinta.- Infracciones al Reglamento.-

Constituyen infracciones al presente Reglamento las detalladas en el Anexo que forma parte del mismo y se incorporan al Codificador de Infracciones y Escala de Multas aprobado con Ordenanza Municipal N° 011-2012-MDJLBYR.




Abog. Anne Sheilla Valencia Alvia
Secretaria General